

SE INFORMA QUE LOS AUTOS NOTIFICADOS EN
EL PRESENTE ESTADO SE ENCUENTRAN
FIRMADOS EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 – 0084 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 084

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, se dispuso inadmitir la presente demanda presentada por **BLANCA AURORA CHAVEZ RAMIREZ Y ANTONIO JOSE RAMIREZ RAMIREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE BELEN GIL Y PERSONAS INDETERMINADAS**, concediéndole el término legal de cinco (5) días para ser subsanada, del cual se hizo uso por el actor en forma adecuada.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 ss. y 375 del CGP., y el decreto 806 de 2020 por lo que ha de admitirse y tramitarse por el Proceso de Pertenencia dispuesto en el artículo 375 del CGP. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SAMACÁ,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda **de Pertenencia**, presentada por **BLANCA AURORA CHAVEZ RAMIREZ Y ANTONIO JOSE RAMIREZ RAMIREZ POR INTERMEDIO DE APODERADA EN CONTRA DE LUIS PARRA CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre una parte del

predio denominado el mortiño ubicado en la vereda ruchical del Municipio de Samacá Boyacá, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-106193 con numero catastral 00-00-00-00-0009-0514-0-00-00-0000; determinado y alinderado en la demanda, y disponer que esta se tramite por el procedimiento Verbal sumario y según las previsiones especiales consagradas en el artículo **375** del **C.GP.**

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda en el certificado de matrícula inmobiliaria 070-106193, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados **LUIS PARRA CASTIBLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, en la forma indicada en el artículo **108** del **CGP.**, en concordancia con el **decreto 806 de 2020** , por lo que se dispone que por secretaria se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, Art. 391 del CGP.

QUINTO: Ordenar que por secretaria se informe de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras , a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Oficiese.**

SEXTO: Ordenar a la parte demandante que deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. De la valla se deberán aportar fotografías y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: OFICIAR a la AGENCIA Nacional de Tierras, para que informe si los inmuebles objeto del presente proceso de pertenencia se encuentran sometidos a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción del dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Por secretaría oficiase oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0036 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 036

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-26702, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, octavo, del auto de fecha 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0034 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 034

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-67311, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, octavo, del auto de fecha 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
--

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0033 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 033

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070-37784, para lo pertinente.

Se requiere a la parte actora, para que dé cumplimiento a los ordinales tercero, sexto, séptimo, octavo, del auto de fecha 25 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2021 - 0029 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2021- 029

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 070- 6762 y el certificado de envío de los oficios dirigidos al IGAC, Unidad para las Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo pertinente.

Las fotos de la valla allegadas, no se les dará trámite toda vez que no corresponden al proceso de la referencia, por lo que se requiere a la parte actora para que las presente el legal forma.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA
--

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020- 0227 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0227

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada, en contra del auto de fecha 18 de marzo de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte demandada, que el Despacho en auto de fecha 18 de marzo manifiesta “ahora bien en lo que se refiere a la demanda de reconvención no se le dará trámite, toda vez que estamos en presencia de un proceso ejecutivo y no verbal.

Señala que se debe tener en cuenta que toda decisión judicial debe ser debidamente motivada, permitiendo que las partes conozcan la razón de la decisión y que también exista un control de resoluciones judiciales.

Indica que para el Juzgado la demanda de reconvención solo procede para procesos verbales lo que es inconcebible a la luz del ordenamiento jurídico, ya que los procesos verbales son de única instancia, la demanda se puede presentar verbalmente o sin apoderado, aunado a ello el artículo 371 del CGP., esta demanda se puede proponer siempre y cuando el Juez está conociendo del proceso cuente con competencia y no esté sujeto a trámite especial.

Indica que admitida la demanda de reconvención se notificará por estado y dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de copias, explica los requisitos de la demanda de reconvención.

Solicita se de el trámite de la demanda de reconvención por lo que se debe revocar el auto en mención.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto de fecha 18 de marzo de 2021, por considerar que se debió dar trámite a la demanda de reconvención presentada en un proceso ejecutivo.

Es de tener en cuenta que el artículo **ARTÍCULO 422. Del CGHP., establece** “ Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Y el artículo que refiere a la reconvención se establece **ARTÍCULO 371. CGP” RECONVENCIÓN.** Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”

Y se ha mencionado que “El artículo 371 del C.G.P. refiere que el demandado podrá proponer la de reconvencción contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. II. Para que proceda la acumulación en este proceso, es necesario que el trámite adicionado se trate de la misma naturaleza, esto es que se trate del cobro coercitivo de una obligación clara, expresa y exigible (...) Ha de resaltarse que, si bien la reconvencción no está prohibida en el proceso ejecutivo, aquella debe tener una vocación de prosperidad mínima, esto es, que el demandante enrostre al demandado el pago de una obligación nacida y creada antes de obtenerse las resultados del proceso, (...) ”¹

Por lo expuesto anteriormente, es de tener en cuenta que al ser un proceso ejecutivo que se tramita ante el mismo juez y que de formularse en proceso separado procedería la acumulación y que el título ejecutivo es el mismo, son de recibo los argumentos de la parte demandada, al mencionar que la demanda de reconvencción procede en cuanto al proceso ejecutivo, ya que este no tiene un trámite especial, por lo que se repondrá el auto impugnado y se ordenara librar mandamiento ejecutivo. No se tramitará el recurso de apelación, toda vez que se repone el auto impugnado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:- REPONER el auto de fecha 18 de marzo de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado, dispone:

1. Tramitar la presente demanda de reconvencción por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.

2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **FRANKLY ANTONIO RODRIGUEZ ROSAS**, identificado con CC. N° 74.323.405 pague a favor de **JORGE ANTONIO CASTIBLANCO PULIDO**, las siguientes sumas de dinero:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31362541/41782584/2018-378+Reconvenci%C3%B3n+proceso+ejecutivo+NO+APORTA+T%C3%8DTULO+niega+mandamiento.pdf/03b685b5-d08e-4510-854d-fcdb71c806d3>

2.1. CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$450.000) M/TCE, por concepto de saldo del canon del mes de octubre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.1.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.1., desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 05 de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.1.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día 06 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE, por concepto del canon del mes de noviembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.2.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.2., desde el día 01 de noviembre de 2020 hasta el día 05 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día 06 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE, por concepto del canon del mes de diciembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.3.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.3., desde el día 01 de diciembre de 2020 hasta el día 05 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.3.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE, por concepto del canon del mes de enero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.4.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.4., desde el día 01 de enero de 2021 hasta el día 05 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.4.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día 06 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/TCE, por concepto del canon del mes de febrero de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.5.1. Por los intereses corrientes del capital del N° 2.5., desde el día 01 de febrero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.5.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día 06 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

2.6. DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000) M/TCE, por concepto clausula penal, contenida en el contrato de arrendamiento anexo a la demanda.

2.7. Por las sumas que con posterioridad se causen por concepto de cánones de arrendamiento adeudados.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

5. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

6. Se ordena continuar el trámite conjuntamente con la demanda principal

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020 – 00145 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO 2020- 0145
--

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

Se allega a las diligencias el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en donde allega una notificación por correo y se le indica que el auto de fecha 15 de abril de 2021, se notificó por estado.

Ahora bien, en lo que refiere al envío del comisorio, se le indica al apoderado que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whatsapp 3016555982, para que reclame el comisorio solicitado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de los demandados, se les indica que no se dará trámite a su solicitud, y no serán oídos, toda vez que no existe prueba del pago de la totalidad de los cánones adeudados, de conformidad al artículo 384 del CGP.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 00125 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0125

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2020- 0125 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 580.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 60.000
	\$ 60.000

TOTAL	\$ 700.000

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$700.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 - 00124 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 0124

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación de costas y crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 00108 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0108

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE VARGAS VDA DE BUITRAGO ESTEFANIA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE GUILLERMO BUITRAGO VARGAS y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INES BEATRIZ GONZALEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 0079 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 079

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **LUISA ADRIANA MOLANO VILLATE**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, se allega a las diligencias la respuesta proveniente de la Agencia Nacional de Tierras para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 0058 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 058

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el certificado de envió de los oficios dirigidos al IGAC, a la Agencia Nacional de Tierras, y a la Superintendencia de Notariado y Registro y la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

En lo que refiere al retiro del oficio dirigido a la Oficina de Registro de instrumentos públicos, se le indica a la apoderada que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar el mismo.

Revisadas las diligencias se requiere a la apoderada para que dé cumplimiento al ordinal cuarto del auto de fecha 05 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2020 – 0048 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2020- 048

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito ni costas por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO N° 2020 – 0035 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	2020- 0035
--	-------------------

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

El despacho comisorio N° 0007 sin diligenciar, proveniente de la Alcaldía de Samacá- Inspección de Policía de Samacá, se allega a las diligencias y se pone en conocimiento de la parte interesada.

Se requiere a la parte actora para que notifique a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 - 0011 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 011

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

Se requiere a la parte actora para que notifique a LUIS REINEL FAJARDO POVEDA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2020 – 008 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2020- 0008
--

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que se encuentra inscrita la demanda y se aportaron las fotografías de la valla en legal forma, se ordena que por secretaria se incluya el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Emplazados por el término de 1 mes, dentro del cual podrán contestar las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre, de conformidad con el artículo 375 N°7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2019 – 00350 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2019- 0350
--

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta la apoderada que se radico la demanda de imposición de servidumbre y se le dio radicado 2019- 0350, que su poderdante fue notificado de la demanda el día 18 de diciembre de 2020 (visible en el acta de notificación obrante) es decir el día que los Despachos entran a vacancia judicial, señala que el artículo 391 del CGP., establece que el termino para contestar la demanda es de 10 días, por lo que la demanda fue radicada en términos conforme a la ley ya que se radico el 25 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recurre la parte actora, el auto de fecha auto de fecha 11 de febrero de 2021, por considerar que debe revocar el auto objeto del recurso, toda vez que la parte demandada fue notificada el día 18 de diciembre de 2021, por lo que se encontraba en termino para contestar la demanda.

Es de tener en cuenta que dentro del expediente se observa la notificación personal del demandado realizada el 18 de noviembre de 2020 suscrita por GILBERTO JIMENEZ y no como lo manifiesta la apoderada de la parte demandada, que se realizó el 18 de diciembre de 2020, por lo tanto no son de recibo los argumentos de la apoderada de la parte demandada, toda vez que el señor GILBERTO JIMENEZ se notificó personalmente el día 18 de noviembre de 2020 y dio contestación a la demanda el día 25 de enero de 2021, por ello se encontraba extemporánea, ya que el artículo 391 del CGP. , menciona que se tienen 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, término que no se cumplió por la parte pasiva.

Por lo anteriormente expuesto y siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente, no se repone el auto impugnado y como quiera que en subsidio se interpuso el recurso de apelación, no se concede toda vez que el presente proceso es de mínima cuantía.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:-NO REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: no conceder el recurso de apelación, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: En firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE N° 2019-0289 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2019- 0289
--

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver sobre el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado de la parte actora, que el decreto 1073 en su artículo 2.2.3.7.5.3 establece que “si la parte demandante no estuviese de acuerdo con la estimación de los perjuicios podrá pedir dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre”

Indica que el Despacho había requerido a la parte demandada para que se pronunciara en tal sentido, respecto de lo cual la parte pasiva hizo caso omiso.

Señala que ya que el demandado no ejerció su derecho que la norma arriba transcrita le otorgaba a la fecha ya no le asiste dicho derecho, pues ya paso la oportunidad procesal para ello.

Solicita reponer el auto impugnado ya que de concederse el termino al demandado devendría violatorio del debido proceso, y tenga el ofrecimiento económico indemnizatorio ofrecido por la EBSA ESP, y se profiera la respectiva sentencia

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Reurre la parte actora, el auto de fecha 11 de febrero de 2021, por considerar que el demandado ya no está dentro del término para solicitar el avalúo de que trata del decreto 1073.

Es de tener en cuenta que el decreto 1073 de 2015 en su artículo ARTÍCULO 2.2.3.7.5.3., establece “*Trámite*. Los procesos a que se refiere este Decreto seguirán el siguiente trámite (...) 5. Si la parte demandada no estuviere conforme con el estimativo de los perjuicios, podrá pedir dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

El avalúo se practicará por dos peritos escogidos así: Uno de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente y el otro de la lista suministrada con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. En caso de desacuerdo en el dictamen, se designará un tercer perito escogido de la lista suministrada por el mencionado Instituto, quien dirimirá el asunto.

Sólo podrán evaluarse las mejoras existentes al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda y las efectuadas con posterioridad siempre y cuando sean necesarias para la conservación del inmueble.”

Y revisadas la diligencias se verifico que la parte demandada quedo notificada el día 02 de diciembre de 2019, luego se interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación y en auto de fecha 28 de enero de 2021 se dispuso obedecer y cumplir con lo resuelto por el superior, por ello el termino de los 5 días para el demandado pedir el avalúo de que trata el decreto 1073 de 2015 empezó a correr el día 1 de febrero de 2021 y expiro el día 5 de febrero de 2021, por lo que le asiste razón a la parte accionante al mencionar que el demandado esta fuera de termino para solicitar el

avaluó según el decreto, por lo que se ha de reponer el auto impugnado y en consecuencia dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2021 y no darle trámite a la solicitud presentada por la parte demandada por ser extemporánea.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:- REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2021 y en consecuencia no dar trámite a la solicitud presentada por la parte demandada, por ser extemporánea.

TERCERO: En firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 00284 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 0284

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2019- 0284 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.500.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 0

TOTAL	\$ 2.500.000

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M-CTE (\$2.500.000).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 - 00133 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 0133

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **ANTONIA BUITRAGO, EMILIA BUITRAGO, EMILIO BUITRAGO, FRANCISCO BUITRAGO, LIBORIA BUITRAGO, NATIVIDAD BUITRAGO, RAFAELA BUITRAGO, ABEL BUITRAGO, CRISTÓBAL SAZA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **YINNA ALEXANDRA BASTIDAS** Advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníqueseles el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2019 – 0056 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2019- 056

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias se procede a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 11 de febrero de 2021.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Manifiesta el apoderado, que el demandado actuó sin intermedio de apoderado, siendo un proceso de menor cuantía, no teniendo facultad para litigar en nombre propio, por lo que se siguió el proceso desencadenando una serie de errores, aunado a que en la liquidación presentada por el demandado la cual no tiene ningún valor, no se establecieron las costas del proceso por lo que no cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP.

Indica que la actuación de las partes, detentan la fragante intención de defraudar el trabajo realizado por el apoderado, sumado a ello en el escrito de terminación presentado, no se revoca el poder ni existe paz y salvo a favor el suscrito y se reconoce facultades para litigar en causa propia a las partes siendo un proceso de menor cuantía.

Solicita se revoque el auto de fecha 11 de febrero de 2021 y como consecuencia se ordene seguir el trámite legal establecido y de no ser acogido el recurso de reposición conceder el de apelación.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., como un medio de impugnación de las providencias dictadas por la autoridad judicial, así las cosas, bien puede entenderse el referido recurso como el remedio procesal tendiente a obtener que el mismo funcionario que haya emitido una decisión, la subsane si así llegare a probarse evitando de esta forma causar perjuicio alguno. En atención de la importancia que reviste el recurso de reposición, procede este Despacho a efectuar el análisis jurídico de la reposición objeto de esta providencia interpuesto por la parte demandante.

Recorre la parte actora, el auto de fecha auto de fecha 11 de febrero de 2021, por considerar que las partes actuaron sin facultad para litigar en un proceso de menor cuantía, toda vez que las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, tal y como se observa en el acápite de competencia y cuantía son por valor de \$ 53.400.000 y el tope para mínima cuantía estaba en \$33.124.640.

Es de tener en cuenta que el **ARTÍCULO 73 del CGP., establece “ DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”

Y el Decreto 196 de 1971 en su artículo 28 menciona “**Artículo 28.** Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1o. En ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2o. En los procesos de mínima cuantía. 3. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia en materia laboral. 4o. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas, tales como secuestros, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero la actuación judicial posterior a que de lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinada por abogado inscrito, si así lo exige la ley.” Circunstancias que no se presentan en el caso en estudio.

Por lo anteriormente mencionado y siguiendo los lineamientos de la normatividad vigente, es claro que el presente proceso es de menor cuantía, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda, por lo tanto las partes no podían actuar en causa propia, sino por intermedio de apoderado, por ello son de recibo los argumentos presentados por el apoderado de la parte actora y en consecuencia revocara el auto impugnado y como quiera que se repuso no hay lugar a conceder la apelación, a su vez se ordenara seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada se encuentra notificada personalmente y durante el término legal no propuso excepciones.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO:- REPONER el auto de fecha 11 de febrero de 2021, de conformidad a la parte motiva.

SEGUNDO: no conceder el recurso de apelación, por haberse resuelto favorablemente el recurso de reposición

TERCERO: Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a emitir el respectivo auto, dentro del presente proceso ejecutivo, dentro de la presente acción ejecutiva, instaurada por **ROSALÍA RODRÍGUEZ CUCANCHON., por intermedio de endosatario en procuración, en contra de FRUTO MARÍA RODRÍGUEZ CUCANCHON.**

FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN

La parte demandante instauró proceso ejecutivo en contra del demandado en referencia, con miras que se libraré mandamiento de pago en su favor y en contra del extremo pasivo por las sumas solicitadas en el libelo demandatorio.

Mediante providencia del 7 DE MARZO DE 2019, el Juzgado dispuso que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo, la parte ejecutada pagara en favor del extremo demandante la suma allí indicada.

El auto de mandamiento de pago, fue notificado a la parte demandada personalmente de conformidad con el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020, tal como se constata en la documentación obrante en el expediente.

Expirado el término legal, se verifica que la parte ejecutada no pago ni propuso excepciones.

CONSIDERACIONES

Como quiera que los llamados presupuestos procesales se encuentran presentes, se torna procedente el proferimiento de la correspondiente providencia de instancia.

Como base del recaudo ejecutivo se aportó letras de cambio, documentos que reúnen las exigencias tanto generales previstas, para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, como las particulares que para dicho documento establecen los artículos 671 a 708 ibidem, se desprende entonces, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo habida cuenta que registra la existencia

de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el art. 440 del Estatuto de la Ritualidad Civil, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al Juez la obligación de emitir el respectivo auto, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución con miras al cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; así mismo dispondrá la liquidación del crédito y condenará en costas al extremo pasivo.

Como en el asunto que ocupa nuestra atención, los referidos presupuestos se encuentran cabalmente cumplidos, procede el Despacho a proferir el correspondiente proveído, dando cumplimiento a las previsiones del segundo inciso del precitado artículo.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal De Samacá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago del 7 DE MARZO DE 2019, proferido dentro del presente asunto en contra de la parte ejecutada.

SEGUNDO: Avaluar y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este proceso, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas y con su producto cancélese la obligación ejecutada. Si existieren o se consignan dineros se ordena su entrega hasta la concurrencia del valor liquidado.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas al extremo pasivo. Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2019 - 0047 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2019- 047

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado sin que se hayan presentado excepciones, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 ibídem, fijando fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, y, asimismo, decretando las pruebas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR a las partes y a sus apoderados para que el **DÍA 10 DE AGOSTO DE 2021 A LA 09:00 AM**, comparezcan personalmente a una única audiencia, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 N° 9 ibídem, en la que se intentara la conciliación, se recibirán interrogatorios de parte, se fijara el litigio se practicaran las pruebas del proceso, se escucharan los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia. La audiencia se realizará en las instalaciones de este Juzgado.

SEGUNDO: Recepcionar los interrogatorios de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá como consecuencia la presunción de dar por

ciertos los hechos susceptibles de confesión alegados en la demanda y en la contestación, según corresponda; además de que a la parte o al apoderado que **NO** concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Art. 372 CGP)

Se requiere a la parte actora, para que en la fecha señalada disponga de todos los recursos físicos y logísticos para la realización de la inspección Judicial, contemplada en el artículo 375 del CGP.

CUARTO: Se dispone decretar como pruebas las siguientes:

Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

Testimoniales

- Recibir las declaraciones de los señores **JOSE DEL CARMEN MATAMOROS COSTILLA, ALVARO RODRIGUEZ Y HUMBERTO BUITRAGO NIÑO**, quienes deberán comparecer en la fecha y hora señalada para la audiencia, a rendir su declaración. Los testigos deberán ser citados por la parte interesada en la prueba, quien deberá procurar por su asistencia conforme al artículo 217 del C.G.P.

Se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se precindirá de su práctica.

Inspección Judicial

- Practicar la inspección judicial sobre los predios denominados árbol loco, korea, los pinos y el barranco, y el tanque, ubicado en la vereda tibaquirá del Municipio de Samacá Boyacá, y cuyo folio de matrícula inmobiliaria es 070-6824 y número catastral 00-00-00-00-0001-0374-0-00-00-0000, determinados y alinderados en la demanda, en la fecha y hora señalada para la audiencia en el presente auto.

Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

- Tener como prueba en su valor legal los documentos presentados con el escrito de la demanda.

De Oficio:

Como quiera que se requiere la intervención de perito, se dispone nombrar a GUSTAVO GIL CASTIBLANCO, quien recibe notificaciones en El Barrio El Voto Del Municipio De Samacá, de la lista de auxiliares de la justicia, para que concurra a la diligencia y rinda su dictamen. Envíesele la comunicación correspondiente y tómesele posesión.

Se asignan como honorarios y gastos provisionales la suma de \$200.000 los cuales deben ser consignados por la parte actora, de conformidad al artículo 230 del CGP, se le advierte a la parte interesada que deberá prestar colaboración para el recaudo del dictamen de lo contrario se aplicaran las sanciones contenidas en el artículo 233 del C.G.P.

El auxiliar de la justicia deberá presentar el dictamen teniendo en cuenta los requisitos de los artículos 226 y 230 del C.G.P., dentro del término de 01 día hábil contados desde su posesión para ser adjuntado al expediente con una antelación de 10 días antes de la fecha de la diligencia, en cual permanecerá a disposición de las partes hasta la fecha de la diligencia.

El cuestionario que deberá resolver el perito es el siguiente:

- 1.- Constatar la ubicación, características generales y especiales, linderos por puntos cardinales y magnitudes de los mismos, colindantes actuales y cabida superficial de los inmuebles pretendido por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, así como del de mayor extensión, y, mencionar si corresponden a los aportados en el libelo de la demanda y sus anexos y en caso de inconsistencias dejará las constancias respectivas.
- 2.- Constatar si el predio pretendido en pertenencia así como el de mayor extensión, se acompasa con los linderos enunciados en los hechos y pretensiones de la demanda, en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 3.- Verificar si los linderos y el area del predio de mayor extensión y de la parte de los predios objeto de la pertenencia corresponden por su individualización a los que aparecen determinados en el libelo demandatorio y sus anexos; en caso de inconsistencias se dejarán las constancias respectivas.
- 4.- Constatar los actos de explotación económica, uso y destinación de los predios inspeccionados, así como la existencia o no de mejoras, relacionándolas, indicando las características y antigüedad de las mismas, tanto de los inmuebles pretendidos como del de mayor extensión.

5.- Constatar el estado de conservación de los inmuebles pretendidos y del predio de mayor extensión.

6) Ilustrar con un croquis el dictamen, en el que se indique la ubicación de cada uno de los predios objeto de dictamen.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2017 – 00168 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2017- 0168

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2016 – 00261 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2016- 0261

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que no fue objetada la actualización de la liquidación crédito por las partes, se procede a impartirle su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2015 - 00134 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2015- 0134

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la liquidación presentada, se le indica al memorialista que debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 08 de abril de 2021, en donde se modificó por parte del Despacho la liquidación por un valor de \$ 18. 373.496 y se le impartió su aprobación.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N° 2015 - 0091 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.PERTENENCIA 2015- 091

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **herederos indeterminados y determinados de PABLO MATAMOROS Y CONCEPCION SINEA QUIENES SON: PEDRO PABLO MATAMOROS SAINEA, PABLO MATAMOROS SAINEA, CARMELO MATAMOROS SAINEA, JOSÉ MANUEL MATAMOROS SAINEA, MARTIN MATAMOROS SAINEA, MARÍA TRANSITO MATAMOROS SAINEA, JOSE DE JESUS MATAMOROS SAINEA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO**. Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2012 – 00277 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2012- 0277

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ordena oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja dentro del proceso N° 2008- 0187, para que informe sobre el remanente tomado para el proceso de la referencia del cual tomo nota y fue comunicado mediante oficio 0129 del 26 de febrero de 2018 e informo con oficio N° 3883 del 24 de octubre de 2019 lo señalado en el ordinal decimo de auto de aprobación de remate proferido el 17 de enero de 2019. **Oficiese.** Adjúntese copia de los referidos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N° 2012 – 00277 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2012- 0277

Samacá, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, se requiere a la parte actora, para que presente la liquidación de crédito, de conformidad al artículo 446 del CGP.

TENIENDO EN CUENTA EL ARTICULO 366 DEL CGP., Y EL ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ, PROCEDE A PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO NÚMERO 2012- 0277 A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 250.000
GASTOS COMPROBADOS	\$ 27.840

TOTAL	\$ 277.840

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M-CTE (\$277.840).

SE CORRE TRASLADO A LAS PARTES DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS.

NOTIFÍQUESE

**IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAMACÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.17 fijado el día 14 de mayo de 2021

**MARCELA MORENO ALDANA.
SECRETARIA**

